

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 17 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado, expide la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que este Gobierno se encuentra comprometido con los Poblanos con la implementación de procesos de transformación orientados tanto a la modernización de las Leyes, como de las Instituciones e instrumentos jurídicos que darán seguridad jurídica a los ciudadanos en sus bienes y sus relaciones, lo cual también es uno de los Objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2017, específicamente en su Cuarto Eje estratégico, denominado Política Interna y Seguridad, Sub Eje 4.1 denominado Corresponsabilidad para la Paz Social en Puebla, mismo que establece como prioridad el brindar certeza jurídica a los poblanos, impulsando así el desarrollo y bienestar de la sociedad.

Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla regía para 215 municipios, a excepción de Puebla y Tehuacán, y debido a la detonación y crecimiento económico municipal en la Entidad, entre otros

factores, por la atracción y retención de capital privado, se hizo necesario actualizar el marco jurídico hacendario de diversos municipios, tales como Rafael Lara Grajales, Soltepec, Nopalucan y San José Chiapa.

Que a través del presente Decreto, se propone la reforma al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el principal objetivo de otorgar certidumbre y seguridad jurídica a los habitantes de los municipios que cuenten con su propia Ley de Hacienda, a fin de propiciar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, sobre todo, otorgar certeza jurídica en la actuación de las autoridades.

Que debido a las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se han transformado estructuralmente algunas de las Dependencias y Entidades que conforman el Gobierno del Estado, por lo que a través del presente Decreto se propone la reforma a diversas disposiciones a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de citar la denominación actual de esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79, fracciones II y VI y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 4, el primer párrafo del 10, el primer párrafo del 12, el último párrafo del 20 y el segundo párrafo del 42, todos

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 4.-** La presente Ley es aplicable para todos los Municipios del Estado de Puebla, a excepción de aquellos que cuenten con su propia Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.-** ...

En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

**Artículo 12.-** Los sujetos de este impuesto, cuyo pago sea superior a veinte veces la cuota mínima anual que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, podrán optar por pagarlo en forma bimestral dentro del primer mes de cada bimestre, previa solicitud presentada ante la Tesorería Municipal del Municipio o ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración que le corresponda a su domicilio fiscal, en los casos en que exista convenio de colaboración entre el Estado y el Municipio.

...

**Artículo 20.- ...**

**I.- a V.- ...**

En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse en los términos citados ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

**Artículo 42.- ...**

En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUIS MALDONADO VENEGAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.